

AMPLIACION

A

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 1

“CONSTRUCCION DE EDIFICIO COMERCIAL”



***CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE AGUADULCE
PROVINCIA DE COCLE***

PROMOTOR: JINHUI ZOU

MAYO – 2023

Aguadulce, 16 de mayo de 2023.

LICENCIADO

ANTONIO SÁNCHEZ

DIRECTOR REGIONAL.

MINISTERIO DE AMBIENTE DE COCLÉ.

E. S. D.

Lic. Sánchez:

Por este medio y en consecuencia a lo establecido en la nota de ampliación No DRCC-0398-2023, del 17 de abril de 2023, tengo a bien hacer entrega de las aclaraciones solicitadas en dicha nota en referencia al proyecto **“CONSTRUCCION DE EDIFICIO COMERCIAL”**, ubicado en el corregimiento y Distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, promovido por “JINHUI ZOU.”

Esperando que la misma cumpla con lo solicitado.

Atte.

JINHUI ZOU

Ced:

1. El Certificado de Propiedad correspondiente a la finca con Folio Real N° 18259, señala Constitución de Hipotecas de Bien Inmueble, y presentaron documentos por parte de la entidad bancaria donde señala que libera de los gravámenes hipotecarios y anticréticos la Finca No. 18259; por lo que se solicita constancia de trámite actualización de dicha información ante el Registro Público.

R- Pendiente.....

2. En la descripción del Criterio 1 (pág. 11), señala que en la fase de construcción generarían también desechos sólidos representados por basura común y producto de la demolición de las infraestructuras existentes. Y en el sub punto 6.7- Calidad del Aire indica que, con el inicio de las actividades de limpieza, demolición del viejo edificio, desalojo de escombros y preparación del terreno, se van a generar partículas de polvo al medio. Sin embargo, en el sub punto 6.3.1-Descripción del Uso del Suelo, indica que en la actualidad el lote está vacío; por lo que se solicita aclarar dichas incongruencias.

R- Se corrige lo presentado en el Es.I.A., en la descripción del Criterio 1, 6.7- Calidad del Aire, 6.3.1-Descripción del Uso del Suelo, en el en cuanto a lo solicitado.

- **Criterio 1:** El proyecto no pone en riesgo la salud de la población, la flora, la fauna y del ambiente en general de ninguna manera.

El proyecto no utilizará, ni generará residuos industriales de ninguna clase. Tampoco se utilizarán materias primas, ni se llevará a cabo procesos de transformación de materiales, ni se generarán subproductos. Los residuos líquidos generados estarían constituidos solamente por las necesidades fisiológicas de los trabajadores durante la Fase de Construcción, cuando se tendría un número más alto de trabajadores, lo que rondaría entre 8 y 10 trabajadores en su momento pico, en esta fase se generarían también desechos sólidos representados por basura común. En esta etapa los desechos líquidos serán manejados a través de letrinas portátiles.

Durante la Fase de Operación el número de trabajadores permanentes en el sitio sería bajo, entre 2 - 4 personas diariamente, los residuos líquidos serían manejados a través del sistema de Alcantarillados de la ciudad de Aguadulce.

- En el punto **6.7 la calidad del aire**: se corrige lo establecido en el Es.I.A, ya que el lote se encuentra totalmente baldío y no requiere de demolición alguna para dar paso a la nueva estructura.
- En el punto **6.3.1-Descripción del Uso del Suelo**: se mantiene la descripción original establecida dentro del Es.I.A., presentado.

3. En referencia al área de desarrollo del proyecto, el Es.I.A señala que el proyecto tendrá un área de construcción de 486.62 m², en la Finca con Folio Real N° 18259 la cual cuenta con un Resto Libre de 747 m² 63 dm². En la pág. 19 presentó un cuadro de coordenadas que difiere de las coordenadas del mapa de ubicación geográfica; de acuerdo a la verificación de coordenadas (mapa de ubicación) realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), obtuvieron un polígono de (733.3 m²). Por lo que se solicita lo siguiente:

- a. Indicar el área global a utilizar de la Finca con Folio Real No. 18259.
- b. Unificar las coordenadas de dicho polígono y presentar los datos (DATUM WGS84) acorde al área global a utilizar, las mismas deben ser presentadas enumeradas en orden para la correcta verificación del polígono.
- c. Presentar actualizado el mapa de ubicación geográfica.

R-

- a) El área global a utilizar de la finca con Folio Real No. 18259, es de 486.62 m² para la ubicación del nuevo edificio.
- b) Se presentan las coordenadas UTM de polígono del terreno enumeradas en orden y acorde con el mapa de localización regional:

Coordenadas UTM- WGS_84

Punto	Este	Norte
1	550110	912006
2	550119	911989
3	550162	912016
4	550130	912021

- c) Se presenta el mapa actualizado en anexos.

4. Dentro del sub punto 5.3- Legislación, Normas Técnicas e instrumentos de Gestión Ambiental aplicables y su Relación con el Proyecto, Obra o Actividad, incluye la Norma Técnica NTC 5167, Norma para abonos Orgánicos y Fertilizantes. Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los cuales deben ser sometidos los productos orgánicos usados como abono o fertilizantes y como enmiendas de suelo. Siendo el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL"; por lo que se solicita aclarar la aplicación de esta norma dentro del ESIA.

R- Se corrige lo establecido en la normativa ambiental del estudio de impacto ambiental, excluyendo de la lista de normas y leyes la Norma Técnica NTC 5167, Norma para abonos Orgánicos y Fertilizantes.

Parámetro Ambiental	Normativa	Campo de aplicación
Medio Ambiente	Constitución General de la Republica de 1972, en su título III.	Que establece el Régimen Ecológico y ordena deberes y derechos para salvaguardar los ecosistemas de la República de Panamá.
Medio ambiente	* Ley No. 41, Ley General de Ambiente, 1 de julio de 1998.	Esta Ley establece los principios y normas básicos para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.
Medio Ambiente	* Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.	Los nuevos proyectos de inversión, públicos y privados, de carácter nacional, regional o local, y sus modificaciones, que estén incluidas en la lista taxativa, deberán someterse al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental antes de iniciar la realización del respectivo Proyecto.
Medio ambiente	* Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.	Que modifica el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.
Medio ambiente	* Ley No 8 de 25 de marzo de 2015,	Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente.

Parámetro Ambiental	Normativa	Campo de aplicación
Medio ambiente	* Ley No 5 de 23 de enero de 2005.	Que adiciona un título denominado Delitos contra el Ambiente, al libro II del código penal.
Ruido Ambiental	* Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Salud. * Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 del Ministerio de Salud.	-Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales. -Por el cual adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales respectivamente.
Salud Ocupacional	* Reglamento Técnico N° DGNTI-COMPANIT-44-2000. Higiene y Seguridad Industrial.	Por la cual establece las medidas para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generan ruidos que por sus características, niveles y tiempo de exposición sean capaces de alterar la salud de los trabajadores; así como la correlación entre los niveles máximos permisibles de ruido y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo.
Emisiones Móviles.	* Decreto Ejecutivo No. 38 del 03 de junio de 2009 del Ministerio de Economía y Finanzas.	Por el cual se dictan Normas Ambientales de Emisiones para Vehículos Automotores
Emisiones Fijas	* D.E. N° 5 del 04 de febrero de 2009 por el cual se dictan las Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas, Panamá.	Por el cual se dictan las Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas, Panamá. Debido a la utilización de un generador auxiliar.
Medio ambiente	Ley No 276 de 30 de diciembre de 2021.	Qu regula la gestión integral de los residuos sólidos en la República de Panamá.
Iluminación	* Resolución 93-319 del 4 de marzo de 1993	Por la cual se establecen los niveles mínimos de iluminación, que deben ser utilizados en los diseños de edificaciones presentados para su revisión y registro, por las entidades públicas correspondientes de la República de Panamá.

Parámetro Ambiental	Normativa	Campo de aplicación
Vibración Ocupacional	<p>* Reglamento Técnico Nº DGNTI-COPANIT-45-2000. Higiene y Seguridad Industrial.</p>	<p>Por la cual establece las medidas para Proteger la salud de los trabajadores y mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen o transmitan vibraciones que por su nivel de transmisión y tiempo de exposición sean capaces de alterar la salud de los trabajadores, así como establecer la correlación entre los niveles máximos permisibles de vibraciones y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo.</p>
Salud Ocupacional.	<p>Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, Fecha: 17 de mayo de 2001.</p> <p>Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas.</p>	<p>Este reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada en donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el ambiente laboral.</p>
Agua Potable	<p>* Reglamento Técnico Nº DGNTI-COPANIT 21-2019 Tecnología de los Alimentos, Agua Potable.</p>	<p>Por la cual establece los requisitos físicos, químicos, biológicos radiológicos, que debe de cumplir el agua potable. Este Reglamento aplica para los sistemas de abastecimientos de aguas en áreas urbanas como rurales.</p>
Agua Residual	<p>* Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 - 2019</p>	<p>Reglamento Aplica a los responsables de la generación de efluentes líquidos provenientes de descargas denominado “Medio ambiente y protección de la salud, Seguridad, Calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de agua Continentales y Marinas”.</p>
Medio Ambiente	<p>Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47- 2000.</p>	<p>AGUA. USOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS, de acuerdo al tenor siguiente: “Proteger la salud de la población, los recursos naturales, el medio ambiente, y aprovechar una valiosa fuente de elementos nutritivos para ser utilizado en la actividad agropecuaria (como fuente de proteínas, elementos fertilizantes y como</p>

Parámetro Ambiental	Normativa	Campo de aplicación
		mejorador de la condición física de los suelos), en la República de Panamá.
Prevención de Riesgos Profesionales y Seguridad e Higiene del Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> * RESOLUCIÓN No. 45,588-2011-JD del 17 de febrero de 2011, que Modifica la * RESOLUCIÓN No. 41, 039-2009-J.D. del 26 de enero de 2009, en base a lo establecido en el artículo 246 de la Ley # 51 del 27 de diciembre de 2005. * CÓDIGO DE TRABAJO, Libro II, Riesgos Profesionales. * DECRETO GABINETE No. 68 del 31 de marzo de 1970. 	<p>Reglamento General cuyo objetivo básico es “preservar y mejorar la salud de los trabajadores, protegiéndolos de los factores de riesgo derivados de las condiciones laborales”. Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.</p> <p>Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servicios públicos y privados.</p>
Riesgo a la Salud y al Ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> * Ley No 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001. * NFPA 30, Código de líquidos inflamable y combustibles 	<p>Almacenamiento, Manejo y Hojas de datos de Seguridad (MSDS) de las Sustancias Químicas. Insumos y manejo de Hidrocarburos.</p> <p>NFPA 30 proporciona garantías fundamentales para el almacenamiento, manejo y uso de líquidos inflamables y combustibles, incluidos los residuos líquidos. Es la mejor práctica ampliamente utilizada en la industria y por las aseguradoras.</p>
Seguridad Laboral y Ambiente.	* Reglamento General de las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios CBP – Ley N° 21 de 18 de octubre de 1982. Cap. XIX	Verificar el Cumplimiento del Reglamento General de la Oficina de Seguridad del CBP. En cuanto a Extintores, Prevención - alarmas contra incendio e Infraestructuras, Ruta de evacuación Punto de encuentro.
Seguridad Laboral y Ambiente	* Resolución 277 del 26 de octubre de 1990	Por medio del cual se adopta el reglamento de los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio en la República de Panamá.
Seguridad Laboral y Ambiente.	* Resolución 537-02 de la JTIA	Reglamento para Instalaciones Eléctricas.
Seguridad Laboral y Ambiente.	* OSHA; 28 CFR, 29 CFR.	Seguridad Laboral en Maquinarias, Equipos, etc.

Parámetro Ambiental	Normativa	Campo de aplicación
Seguridad Laboral y Ambiente.	* NFPA 10 – Norma para extintores portátiles contra incendio.	Las estipulaciones de esta norma se dirigen a la selección, instalación, inspección, mantenimiento y prueba de equipos de extinción portátiles.
Riesgo a la Salud y al Ambiente.	* Resolución Ministerial DM-137-20 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y del Ministerio de Salud de Panamá.	IMPLEMENTACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LAS EMPRESAS POST COVID-19 – PANAMA - “Protocolo para preservar la higiene y la salud en el ámbito laboral para la prevención ante COVID-19”, y de la preparación del “Plan para el Retorno a la Normalidad Socioeconómica y Sanitaria Post COVID-19”.
Ambiente (Agua, Suelo, Aire).	<ul style="list-style-type: none"> * Ley 8 del 25 de marzo de 2015 que crea el Ministerio de Ambiente y modifica la Ley N° 41 del 1 de Julio de 1998, Ley General Del Ambiente. Por la cual se crea la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE - Guía Directorio de Reciclaje de Panamá. * Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Código Sanitario de la República de Panamá. Artículo 88. * Código Administrativo de la República de Panamá. Artículos 982, 1331, 1481. 	Establece como parte de las estrategias, principios y lineamientos de la Política Nacional del Ambiente, “estimular y promover comportamientos ambientalmente sostenibles y el uso de tecnologías limpias, así como apoyar la conformación de un mercado de reciclaje y reutilización de bienes”.
Uso de agua	<ul style="list-style-type: none"> * Ley No 35 del 22 de septiembre de 1966, que regula el uso de agua. * Decreto ejecutivo No 70 de 1973, reglamenta el otorgamiento de permisos o concesiones para uso de aguas. * Resolución AG-0145-2004, que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes. 	<p>Ley 35 establece que las aguas pertenecen al Estado y son de uso público. La misma, reglamenta la explotación de las aguas del Estado para su aprovechamiento conforme al interés y bienestar público y social, en cuanto a utilización, conservación y administración respecta.</p> <p>Por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del consejo consultivo de recursos hidráulicos.</p>

Parámetro Ambiental	Normativa	Campo de aplicación
Vida silvestre (Fauna)	* Ley 24 de 1995	Por la cual se establece la legislación de vida silvestre de la República de Panamá.
Ambiente – Cobertura vegetal	* ANAM Resolución No AG-235-2003.	Por la cual se establece el pago en concepto de indemnización ecológica para la expedición de permisos de tala rasa, eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
Patrimonio Histórico	* Ley 14 del 5 de mayo de 1982. * Ley No. 58 de agosto de 2003. * Ley No 10 de 1977.	“Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración de los bienes patrimoniales de la nación”. “Que modificada parcialmente la ley 14 del 5 de mayo de 1982, que regulan el Patrimonio Histórico de la nación”. “Que suscribe el convenio de defensa del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de las Naciones Americanas”.

5. En el sub punto 5.6.1-servicios básicos, señala que para el suministro de agua potable que tendrá el proyecto tanto en la etapa de construcción como en la de operación y funcionamiento, será adquirido del servicio prestado por el IDAAN, ya que frente al inmueble pasa una línea de alimentación de agua potable y para el manejo de las aguas servidas se hará a través del sistema de alcantarillado el cual se ubica al margen del lote propuesto para el proyecto. Adicional han presentado una nota solicitud ante el IDAAN con fecha de recibido del día 16 de marzo de 2023. Siendo así la Nota N° 281-14-DPC del 7 de noviembre de 2014, del IDAAN Dirección de Coclé, solicita que deben contar con la certificación por escrito de acceso a los servicios, al momento de ingresar el Estudio de Impacto Ambiental; por lo que deberán presentar la certificación correspondiente.

R- Se presenta en los anexos la certificación de parte del IDAAN en cuanto a la disponibilidad de agua potable y alcantarillados para la finca objeto del proyecto.

6. En el sub punto 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo señala que el Municipio de Aguadulce no cuenta con datos de zonificación alguna del área, pero pueden establecer que por el tipo de desarrollo que actualmente presenta la zona, es un área de desarrollo comercial, debido a la presencia en áreas colindantes de proyectos de tipo comercial, por lo que pueden establecer que la ubicación del proyecto en esta área está en concordancia con el uso de suelo para la zona. Es de interés establecer que sobre la línea de estructuras que se ubican al margen de dicha avenida, ya son muy pocas las viviendas que persisten dentro de esta. En este sentido, se solicita presentar la certificación de uso de suelo emitido por la entidad correspondiente, acorde al tipo de proyecto a realizar.

R- Se presenta en los anexos la certificación del área como Zona Comercial Urbana, según el Plan Regulador de Aguadulce, acuerdo No 14 de 29 agosto de 1968, emitida por el Municipio de Aguadulce.

7. En la página 46 presentó el análisis de la opinión de la comunidad sobre el proyecto en la cual detalla para el tema de "conocimiento sobre el proyecto" que el 90% indicó que no tenía conocimiento sobre el proyecto. Sin embargo, esta información no es acorde a lo descrito en cada encuesta realizada y en las conclusiones presentadas en la pág. 48. Por lo que se solicita presentar la correspondiente corrección en cuanto a la percepción de los encuestados, respecto al proyecto en evaluación.

R- Se corrige lo presentado en el Es.I.A., en cuanto al punto que se refiere a la percepción ciudadana del proyecto, **si** tiene o **no** tiene, conocimiento del mismo.

- De los 10 encuestados, el 90% afirmó no tener conocimiento del proyecto.

8. Se solicita presentar medidas de mitigación respecto a riesgo de accidentes laborales, o afectaciones a transeúntes; considerando que el proyecto contempla la construcción de planta baja y un mezanine.

En el estudio de impacto ambiental se presentan medidas de mitigación para minimizar los potenciales accidentes laborales, mismas que se detallan a continuación:

- Señalizaciones de las áreas de trabajo.
- Utilizar personal entrenado o entrenarlo en las labores.
- Dotar al personal del equipo de seguridad personal (Botas de seguridad, cascos de seguridad, camisas mangas larga, guantes, gafas, protectores auditivos en casas necesarios
- Utilizar señalizaciones y letreros informativos en el área del proyecto.
- Todo equipo rodante usado en el proyecto debe contar con alarma de retroceso.
- Colocar a la vista de todo el personal los teléfonos de Cruz Roja, hospital, bomberos y SINAPROCS.
- Construir cerca perimetral mientras dure la etapa de construcción.

En cuanto a trabajos en altura debido a la construcción del mezanine, tenemos:

- Para trabajos arriba de un metro sobre el nivel del suelo, se deberán utilizar andamios.
- Uso de arnés anclados a una estructura fija a fin de evitar caídas
- Colocación de malla protectoras en el borde de la losa del mezanine mientras se efectúen trabajos sobre la misma

9. De acuerdo a la información presentada en el Es.I.A, (pág. 92 y 95) no queda claro la ubicación de los estacionamientos (área de servidumbre pública o dentro de la finca); por lo que se solicita presentar la autorización de la entidad correspondiente para el uso de esta área en caso de ubicarse en servidumbre pública.

R- El área de estacionamiento está representada por un área de construcción abierta compuesta de 72.81 m² y están ubicadas dentro del área de la finca Folio Real No. 18259, ya que está considerada dentro del área de los 486.62 m², tal y como lo estable el cuadro de áreas del plano presentado.